



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° DS-DF-1663-2023

De veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALEXANDER ZULETA**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°8-790-492, abogado en ejercicio, con idoneidad N°13542, con domicilio en el Edificio PH Colores de Bella Vista, Piso 18, oficina D, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, actuando a través de poder especial otorgado por **OMAR ENRIQUE MORENO VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad N°8-828-415, representante legal de la sociedad **PALILA INC.**, sociedad anónima panameña, debidamente registrada a Folio 822736, con domicilio en El Ingenio, Betania, distrito y provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el criterio de evaluación emitido dentro del Acto Público N°[2023-1-10-0-08-CM-521593](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**UNIFORME TIPO SCRUBS DOMÉSTICO DAMA, CABALLERO (REQ.1000950110-08- 106)**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/. 33,699.45)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1635-2023 de trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 12 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 19 de octubre de 2023.

Que el día 26 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó el Acta de Apertura de Propuesta en donde consta que participaron los siguientes proponentes:

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.	5:46 P.M. (18/10/2023)	PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 19,335.75	NO APLICA	ACEPTADA
2	Maria del Rosario Velez	8:18 A.M. (19/10/2023)	PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 17,400.00	NO APLICA	ACEPTADA
3	ERIBERTO RODRIGUEZ	10:14 A.M. (19/10/2023)	PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 26,100.00	NO APLICA	ACEPTADA
4	PALILA INC.	10:29 A.M. (19/10/2023)	PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 20,880.00	NO APLICA	ACEPTADA

AS

Que el día 7 de noviembre de 2023, la Entidad Licitante publicó un documento denominado “Criterio de Evaluación”, en donde indica que la empresa **UNIFORMES IMPORTADOS, S.A.**, cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos. Que contra el documento aludido, la sociedad **PALILA INC.**, interpuso Acción de Reclamo la cual fue admitida a través de la Resolución N° DS-DF-1522-2023 de quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Que a través de la Resolución N° DS-DF-1554-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Contrataciones Públicas resolvió **ANULAR TOTALMENTE** el documento nombrado “Criterio de Evaluación” publicado el día 7 de noviembre de 2023 dentro del Acto Público N° 2023-1-10-0-08-CM-521593, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**UNIFORME TIPO SCRUBS DOMÉSTICO DAMA, CABALLERO (REQ.1000950110-08-106)**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/. 33,699.45)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a confeccionar y emitir un acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, siguiendo el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la resolución.

Que para el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la entidad adjuntó al Acto Público, documento denominado criterio, el cual se emitió como Nota HldeLT-DSD-HT-638-2023 de cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), firmada por el Jefe de Aseo Hospitalario 1 del Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos.

Que para el once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el proponente **PALILA INC.**, presentó acción de reclamo en contra de la nota emitida como criterio, reclamo que fue admitido y que se procede a dilucidar en esta Resolución.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección admita la Acción de Reclamo, y ordene la suspensión de cualquier acto de adjudicación y/o declaratoria de desierto y que se anule parcialmente el criterio de evaluación proferido por la Entidad Licitante. Así también, ordene una nueva evaluación de las propuestas presentadas en el acto público y se ordene la realización de trámites omitidos y corrección de los errores realizados en contravención del ordenamiento jurídico, tal como dispone el numeral 2 del artículo 232 del Decreto Ejecutivo N°439 del 2020. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-08-CM-521593](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Compra Menor”, es el procedimiento de selección de contratista que permite la adquisición de bienes, servicios u obras

cumpliendo con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los diez mil balboas (B/.10,000.00) e inferior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que encomienda la Ley de Contrataciones Públicas a esta Dirección, nos avocamos a examinar el procedimiento de la Entidad Licitante, previo al examen de los hechos que sustentan la acción de reclamo, a efectos de verificar si el mismo se ajusta o no al Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que en su escrito, el Accionante cita la Resolución N° DS-DF-1554-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, la Dirección General de Contrataciones Públicas, anula el documento denominado Criterio de Evaluación, ordenando a confeccionar y emitir un acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, siguiendo el orden de verificación establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020; sin embargo, estipula el Accionante, que el actuar de la institución fue realizar exactamente lo mismo que el criterio de evaluación previo sin hacer las debidas motivaciones como la Dirección General de Contrataciones Públicas solicitó en su resolución.

Que basado en lo estipulado en el escrito del Accionante, esta Dirección procedió a verificar el Documento adjunto al Acto Público el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual se distingue como Nota HIdILT-DSD-HT-638-2023 de cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En dicho documento se puede observar que la Entidad Licitante ha hecho caso omiso a la orden emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. El documento omite la verificación de los requisitos obligatorios a presentar con la propuesta, que son previos a las especificaciones técnicas, lo que conlleva un incumplimiento al procedimiento descrito en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

*“Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:*

*Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:*

*1.....*

6. *En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, **la entidad deberá apoyarse con el personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación***.  
(La negrita, cursiva y subrayado es nuestro.)

Que la importancia de elaborar correctamente el Acta de Revisión es establecer que cada uno de los proponentes que participen en el Procedimiento de Selección de Contratista de Compra Menor, cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. En este sentido, el mismo artículo 94, en su numeral 5, estipula claramente que, la entidad licitante debe **proceder a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**

Que la Nota HIdelT-DSD-HT-638-2023 de cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), no contempla en su contenido ningún aspecto en su forma, motivación y fundamento, lo estipulado en la norma citada, por lo que nuevamente recae la Entidad en omisiones al procedimiento. Lo anterior hace necesario enfatizar que las ordenanzas emitidas en las resoluciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, son de estricto cumplimiento, y cuando no se acaten pueden acarrear sanciones a los Servidores Públicos, tal como se estipula en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**Artículo 18. Multas a los servidores públicos. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:**

**1.....**

**2....**

**3. Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.**

**Atendiendo la gravedad de la infracción o falta, según lo dispuesto en el reglamento, las multas se impondrán luego del cumplimiento del procedimiento administrativo general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Las multas serán notificadas a la Contraloría General de la República para el respectivo descuento, el cual será depositado en el Tesoro Nacional...** (El subrayado, negrita y cursiva es nuestro.)

Que al no contar con un Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas elaborada en debida forma, esta Dirección no puede entrar a resolver el fondo del reclamo presentado, dado que, es la Entidad Licitante la que debe valorar, a través del procedimiento estipulado en el Pliego de Cargos, las propuestas presentadas. Debemos recordar que la norma, en este sentido, obliga a esta Dirección a ordenar

la realización de los trámites omitidos, para así respetar el debido procedimiento. (Artículo 232 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020).

Que por lo anterior, esta Dirección considera oportuno reiterar lo estipulado en la Resolución N°DS-DF-1554-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y proceder a ordenar a la Entidad Licitante, cumpla con lo instruido y confeccione y emita un acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, siguiendo el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinadas las actuaciones de la Entidad Licitante, las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, siendo confrontados con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el documento nombrado “Criterio de Evaluación” que se distingue como Nota HldeLT-DSD-HT-638-2023 de cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), publicado el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-1-10-0-08-CM-521593](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**UNIFORME TIPO SCRUBS DOMÉSTICO DAMA, CABALLERO (REQ.1000950110-08- 106)**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/. 33,699.45)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante a cumplir con lo estipulado en la Resolución N°DS-DF-1554-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y proceda a confeccionar y emitir un acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, siguiendo el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR TOTALMENTE** el documento nombrado “Criterio de Evaluación” que se distingue como Nota HldeLT-DSD-HT-638-2023 de cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), publicado el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-1-10-0-08-CM-521593](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**UNIFORME TIPO SCRUBS DOMÉSTICO DAMA, CABALLERO (REQ.1000950110-08- 106)**”,

con un precio de referencia de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/. 33,699.45)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante a cumplir con lo estipulado en la Resolución N°DS-DF-1554-2023 de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y proceda a confeccionar y emitir un acta de revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, siguiendo el orden de verificación establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N°[2023-1-10-0-08-CM-521593](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **PALILA INC.**

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb  


Exp.23733